



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2009 01334 00

Por improcedente, se rechaza la solicitud allegada a folios 142 y 143 del encuadernamiento, en tanto que una vez más se le pone de presente al jurista solicitante, que el señor Adonái García no es parte dentro de la actuación.

Con todo no está de más poner en conocimiento de la entidad ejecutante BCSC (Banco Caja Social), la propuesta de pago por concepto de parqueo informada por el mencionado jurista, y con el fin de llegar a un acuerdo de pago respecto a la cifra generada por concepto de bodegaje o parqueo.

Finalmente, téngase en cuenta que una vez aprehendido el vehículo objeto de cautela, deberá ser dejado a disposición en el lugar informado por la parte ejecutante a folio 146. Por secretaria elabórese el oficio de captura ordenado en auto de calenda 21 de enero de 2.021, y teniendo en cuenta las precisiones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en	
ESTADO Nro. 19	Hoy 23 MAR 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA	